



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y
Tierras



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria
e Inocuidad Alimentaria



MDRyT
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras
Agricultura Sostenible para la
Soberanía Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 095/2011
Santísima Trinidad, 21 de abril de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDR), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Art. 2 de la citada ley, referido a la competencia del "SENASAG" determina en el inciso d), el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, la Resolución Administrativa N° 005/01 de 08 de marzo de 2001, se establece el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en Bolivia- PRONEFA, bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del "SENASAG", como organismo ejecutor del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, aprobándose el Reglamento Técnico del mismo.

Que, mediante Ley N° 2215 de 11 de junio de 2001, se declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, y que la vacunación de todos los bovinos y bubalinos es obligatoria en todo el País.

Que, la Resolución Administrativa N° 107/2007 de fecha 14 de septiembre de 2007 establece en su ANEXO A, los Procedimientos para la Emisión de Guía de Movimiento de Ganado, en el Punto 8, los requisitos para obtener la Guía de Movimiento de Ganado y en su inciso a) El Predio o establecimiento de origen y destino tiene que estar catastrado y tener un número de registro.

Que, por Resolución Administrativa N° 117/2010 de 02 de julio de 2010, se establece la ejecución de Catastro pecuario obligatorio en los predios rurales de las macro y micro regiones de Altiplano y Valles bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del "SENASAG", como organismo ejecutor del catastro pecuario en estas regiones.

Que, Resolución Administrativa N° 0150/2010 de 30 de agosto de 2010, establece la ejecución de Catastro pecuario obligatorio en predios rurales de las macro y micro regiones de la Amazonia y el Chaco bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal de "SENASAG", como organismo ejecutor del catastro pecuario en toda la Amazonia y Chaco del país.

PATRIA O MUERTE... VENCEREMOS...



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y
Tierras



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria
e Inocuidad Alimentaria



MDRyT
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras
Agricultura Sostenible para la
Seguridad Alimentaria

Que, el Catastro Agropecuario, es una herramienta fundamental el cual permite dar lineamientos técnicos para la planificación ejecución y evaluación de los programas sanitarios (vigilancia epidemiológica, movimiento de animales, vacunaciones, macro y micro caracterizaciones), garantizando la disponibilidad y la confidencialidad de la información catastral de la población ganadera y establecimientos pecuarios.

Que, para garantizar el abastecimiento de carne vacuna a la población nacional durante la ejecución del catastro pecuario y en cumplimiento de los procedimientos para la emisión de Guía de Movimiento de Ganado. Se hace necesario reconsiderar el requisito de catastro pecuario, precautelando el normal abastecimiento de la canasta familiar.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 25729 en su Art. 10 Inc. e);

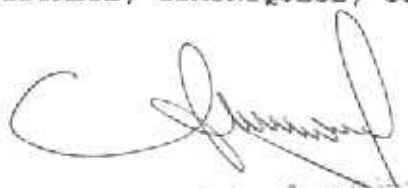
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (EXCEPCIONES) Se autoriza de forma excepcional la emisión de guías de movimiento de ganado de predios aun no catastrados por el SENASAG, cuyo destino sea a matadero. Las solicitudes que no tengan el fin antes mencionado, serán denegadas debiendo estos productores seguir los requisitos establecidos en la Resolución administrativa 0107/2007, promulgada en fecha 12 de abril 14 de septiembre de 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- DEROGUESE el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 081/2011 de fecha 12 de abril de 2011.

ARTICULO SEGUNDO.- El Jefe Nacional de Sanidad Animal, el Encargado Nacional de Catastro, los Jefes Distritales, Encargados de oficinas regionales, y Veterinarios locales del SENASAG, quedan encargados de hacer cumplir de la presente Resolución Administrativa, a partir de la fecha indicada en el artículo primero.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Dr. Amador Riquelme Amador
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT
Cof. Arc
D.N. / A. Amorin
UNSA/Dr. N. Guzmán
UNAJ/Dr. H. Flores
T.R.A.C.


Dr. Hernán Flores Flores
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
SENASAG - MDRyT

PATRIA O MUERTE... VENCEREMOS...